ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GEOGRAFÍA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Asociación Española de Geografía - AGE, nueva denominación de la Asociación de Geógrafos Españoles, creada en Madrid el 30 de mayo de 1977, se constituye para el fomento y el desarrollo de la ciencia geográfica en España. Es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2.- Tendrá como misión cumplir los siguientes fines y actividades:

- a) Fines de la Asociación:
 - 1. Promover la cultura geográfica en la sociedad española.
 - 2. Promover reuniones de carácter científico para mejorar y actualizar el conocimiento de los estudios sobre la disciplina que se realizan en España y contribuir a la difusión de la ciencia geográfica.
 - 3. Fomentar la formación permanente del profesorado y de los técnicos en temáticas geográficas y afines.
 - 4. Elevar a los organismos y entidades correspondientes aquellas posiciones relativas a cuestiones geográficas que hayan sido previamente consensuadas por los/as asociados/as.
 - 5. Cooperar en la promoción de la geografía a nivel estatal y fomentar la colaboración con asociaciones geográficas nacionales e internacionales.

b) Actividades de la Asociación:

- 1. Realizar reuniones de carácter científico y asumir, en especial, la responsabilidad de organizar congresos de geografía y actividades de carácter cultural y proyección social, que se canalizarán a través de la Junta Directiva.
- 2. Crear sistemas de información que permitan tener conocimiento de las investigaciones y estudios de contenido geográfico que se realizan en el conjunto del Estado, para un desarrollo más armónico de la ciencia.
- 3. Establecer un sistema de difusión que dé a conocer la actividad y la investigación geográfica en España y en el extranjero, para su mayor prestigio.
- 4. Procurar la publicación de obras meritorias que supongan una aportación relevante para la geografía española y el prestigio de la geografía en general y de la Asociación en particular, de acuerdo con las determinaciones que para ello se establezcan.

- 5. Crear comisiones de trabajo para la promoción de las enseñanzas geográficas en los diferentes niveles educativos.
- 6. Promover programas de cooperación con Portugal y con el conjunto de países de América Latina para el fortalecimiento de la geografía iberoamericana.
- 7. Impulsar la colaboración con la Real Sociedad Geográfica, con el Colegio de Geógrafos y con otras asociaciones geográficas regionales o temáticas existentes en España, así como con otras instituciones o entidades afines, suscribiendo, cuando se estime oportuno, los convenios adecuados.
- 8. Participar en el Comité Español de la Unión Geográfica Internacional e impulsar sus actividades.
- 9. Promover la publicación del Boletín de la Asociación Española de Geografía (BAGE), en condiciones de calidad y transparencia editorial, y colaborar en la edición regular de las revistas que editan los Grupos de Trabajo de la Asociación, dentro de sus posibilidades económicas.
- 10. Prestar apoyo a los Grupos de Trabajo, promover la creación de otros nuevos y supervisar que su labor se ajuste a los fines generales de la Asociación.
- 11. Participar en convocatorias competitivas que permitan el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 3.- La Asociación Española de Geografía tendrá su ámbito de actuación en el conjunto de los territorios del Estado español. Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación podrá extender su actuación a otros países.

Artículo 4.- La Asociación Española de Geografía tiene su sede en el Centro de Ciencias Sociales y Humanas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle Albasanz, 26-28, 28037, Madrid, y está inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número nacional 17.766. La Asociación tendrá facultades para modificar la citada sede, realizando las comunicaciones oportunas.

II. ASOCIADOS/AS

Artículo 5.- Serán asociados/as las personas físicas que la integren de manera voluntaria y cumplan con sus obligaciones, siendo su condición intransferible.

Artículo 6.- Se adquiere la condición de asociado/a por aceptación de la Junta Directiva, previa solicitud y justificación de reunir al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Ser o haber sido docente de Geografía o disciplinas afines en cualquier categoría o esector de la enseñanza, nacional o internacional.
- ້b) Rertenecer o haber pertenecido a cualquier institución, nacional o internacional, en la que se desarrolle la investigación geográfica.

- c) Haber manifestado su dedicación a la geografía a través de publicaciones de carácter científico.
- d) Estar en posesión del título de Licenciatura, Grado, Máster o Doctorado en Geografía, o equivalente.
- e) Ser estudiante de Grado, Máster o Doctorado en Geografía o disciplinas afines.
- f) Acreditar interés en publicar en el Boletín de la Asociación Española de Geografía (BAGE).

Artículo 7.- Se perderá la condición de asociado/a por los siguientes motivos:

- a) Cuando se manifieste voluntad de causar baja comunicándolo por escrito a la Secretaría.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por baja forzosa por falta de pago de las cuotas.
- d) Por actuación desleal o contraria a los fines de la Asociación, previa instrucción del preceptivo expediente, velando porque este ofrezca las garantías necesarias conforme a lo establecido en el reglamento de régimen interno de la Asociación.
- e) Por pérdida de las condiciones personales requeridas para pertenecer a la Asociación.

Artículo 8.- La pérdida de condición de asociado/a voluntaria o involuntaria no implica la devolución de las cuotas.

Artículo 9.- Serán derechos de los/as asociados/as:

- a) Participar en las decisiones generales de la Asociación con voz y voto, personalmente o mediante delegación acreditada. Se admitirá voto por correo o telemático en los casos y formas que se determinen en el reglamento de régimen interno.
- b) Asistir a todas las reuniones que organice la Asociación en las condiciones que acuerde la Asamblea General, o en su defecto la Junta Directiva, cuando las circunstancias así lo exijan.
- c) Asistir igualmente a todas las reuniones que organicen los Grupos de Trabajo en las condiciones que acuerde la Asamblea del Grupo, o en su defecto la Comisión Permanente del Grupo, cuando las circunstancias así lo exijan.
- d) Poder elegir y postularse para los cargos de la Junta Directiva y aceptar designaciones que le pueda encomendar la Asociación, para representarla ante cualquier organismo o entidad que lo requiera o para cualquier otra circunstancia de interés para ésta.
- e) Proponer dentro de los fines de la Asociación cuestiones referentes a su mayor efectividad, tales como modificaciones de los estatutos y normas de actuación.
- နှို့ Recibir información sobre los acuerdos de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias given la Asociación, de la actividad de la Junta Directiva y de la actividad de las comisionés de trabajo, a través de los medios de difusión de la Asociación.

- g) Conocer puntualmente las modificaciones en la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, así como acceder a la documentación correspondiente.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que se estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
- i) Ser escuchado con carácter previo a la adopción de cualquier medida disciplinaria en su contra por parte de los órganos de la Asociación.
- j) Publicar gratuitamente en el BAGE, según la normativa vigente en el mismo.

Artículo 10.- Serán obligaciones de los/as asociados/as:

- a) Estar al corriente de las cuotas periódicas que determine la Asociación en el plazo que fije en su reglamento de régimen interno.
- b) Contribuir a alcanzar los fines de la Asociación y su buen funcionamiento.
- c) Poner en conocimiento de la Junta Directiva cualquier anomalía que pueda redundar en perjuicio de la Asociación o poner en peligro sus actividades o la consecución de sus fines.
- d) Colaborar en aquellas actividades extraordinarias de interés para la Asociación y para la geografía que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva y que requieran de participación especializada o de un mayor número de personas.

III. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11.- Los órganos de gobierno de la Asociación Española de Geografía serán: la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos sus miembros, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario. Sus funciones serán:

- a) Señalar las directrices que ha de seguir la Asociación de acuerdo con sus fines.
- b) Discutir y, en su caso, aprobar o denegar las cuentas y presupuestos de la Asociación, así como la gestión realizada por la Junta.
- c) Modificar, en su caso, los estatutos de la Asociación.
- d) Elegir a las personas que desempeñarán los cargos de la Junta Directiva.
- e) Establecer distinciones honorarias para las personas o entidades que hayan colaborado de manera especial a la consecución de los fines de la Asociación y a su prestigio.
- की Aprobar la disolución de la Asociación y el destino del patrimonio.

Artículo 13.- La Asamblea General se podrá reunir con carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 14.- La Asamblea General de carácter ordinario será convocada por la Junta Directiva y se reunirá todos los años para debatir el orden del día, en el que se incluirá la aprobación de cuentas y la presentación de los presupuestos. En la medida de lo posible se hará coincidir con los congresos generales de geografía, que se celebrarán bienalmente.

Se constituirá por todos/as los/as asociados/as que acudan el día y al lugar en que se convoque y hayan acreditado su participación, siempre que la convocatoria se ajuste a las siguientes normas:

- a) La convocatoria se hará con un mínimo de veinte días naturales de anticipación a su celebración y será convocada por la Secretaría General de la Asociación, por indicación de la Presidencia.
- b) La convocatoria se realizará por correo electrónico o postal a cada uno/a de los/as asociados/as, una vez tomado el acuerdo correspondiente por parte de la Junta Directiva.
- c) Junto con la convocatoria se remitirá el orden del día con los asuntos a tratar y toda la documentación necesaria para deliberar.
- d) La inclusión de asuntos en el orden del día podrá ser a propuesta de la Junta Directiva, de cualquier Comisión Permanente de un Grupo de Trabajo o de cualquier miembro de la Asociación.

Artículo 15.- Excepcionalmente, también se podrá convocar Asamblea General de carácter extraordinario, siempre que las circunstancias así lo aconsejen. Podrá promoverse:

- a) Por iniciativa de la Junta Directiva.
- b) Por iniciativa conjunta de al menos cuatro comisiones permanentes de Grupos de Trabajo.
- c) Por petición escrita a la Secretaría de la Asociación, respaldada como mínimo por el diez por ciento de los/as asociados/as.

En todos estos supuestos deberá motivarse adecuadamente la necesidad de la convocatoria y aportar la documentación que la justifique.

Articulo 16.- La Junta Directiva convocará la reunión extraordinaria de la Asamblea dentro de un plazo no superior a veinte días naturales. Con la convocatoria se proporcionará el orden del día y la documentación para la deliberación de los actos que la han motivado, siguiendo las normas establecidas para la Asamblea ordinaria. Además, si en el orden del día se estableciera la renovación de cargos, se facilitarán las papeletas y las instrucciones para emitir el voto por correo.

Artículo 17.- Se debatirán mediante Asamblea extraordinaria:

- a) El nombramiento y cese de los miembros y cargos de la Junta Directiva.
- b) La modificación de los estatutos.
- c) La aprobación y modificación del reglamento de régimen interno.
- d) La constitución, fusión y disolución de Grupos de Trabajo.
- e) La disolución de la Asociación.

f) Cualquier problema urgente que a juicio de la Junta Directiva o de los/as asociados/as no pueda aplazarse hasta la Asamblea General ordinaria.

Artículo 18.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria por la asistencia de la mayoría de los miembros, entre presentes y representados/as y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número siempre que representen al menos al diez por ciento, sin perjuicio de que pueda haber puntos del orden del día que requieran estatutariamente de un número mayor de asistentes.

Artículo 19.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por votación de asistentes y representados/as. La votación será secreta cuando así se solicite por algún/a asociado/a. Se admitirá también el voto por correo o por procedimiento telemático en aquellos supuestos que se contemplen en el reglamento de régimen interno.

Artículo 20.- Los acuerdos tendrán carácter decisorio y vinculante. Se tomarán por mayoría simple, excepto en los casos que se especifiquen en el reglamento de régimen interno y que incluyen la modificación de estatutos o la disolución de la Asociación, para los que será necesario el voto favorable de al menos la mitad de los/as asociados/as presentes y representados/as, debiendo corresponder al menos el veinticinco por ciento de los/as asociados/as.

Los acuerdos válidamente adoptados se recogerán en el acta que será remitida, por la vía establecida, a todos los miembros.

Los/as asociados /as dispondrán de un plazo máximo de veinte días naturales para hacer alegaciones, impugnar acuerdos o manifestaciones que consideren de interés. Transcurrido dicho plazo se entenderá que quedan adheridos a las aprobaciones de la Asamblea.

Articulo 27, - La Junta Directiva es el órgano de dirección y gestión de la Asociación. Tendrá carácter de Comisión Permanente, se le otorgará la plena confianza de la Asociación y sus miembros desempeñarán sus cargos a título gratuito; sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus función es les ocasione.

6

Artículo 22.- La Junta Directiva estará compuesta por la Presidencia y diez miembros elegidos de acuerdo con el principio de paridad, uno de los cuales ocupará la Secretaría General y otro la Tesorería. Los ocho restantes tendrán la consideración de vocales.

Artículo 23.- La Junta Directiva actuará de forma independiente bajo su propia responsabilidad, pero de su actuación habrá de dar cuenta a la Asamblea General en el momento de su celebración.

Artículo 24.- Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Representar a la Asociación en todas las ocasiones y motivos que lo requieran.
- c) Tomar acuerdos que por su urgencia no puedan ser consultados a la Asamblea General, excepto aquellos que necesiten una mayoría cualificada.
- d) Designar a los/as asociados/as que representarán a la Asociación en organismos estatales, o en reuniones de carácter científico, nacionales e internacionales.
- e) Organizar reuniones científicas entre los/as asociados/as, en especial los congresos bienales de geografía.
- f) Coordinar las actividades de los Grupos de Trabajo.
- g) Mantener y promocionar las publicaciones que la Asociación pueda realizar, en especial el Boletín de la Asociación Española de Geografía (BAGE).
- h) Velar por el mantenimiento y mejora de las revistas de la Asociación en los principales estándares de calidad editorial.
- i) Establecer relaciones o vías de colaboración con instituciones nacionales e internacionales.
- j) Velar por el funcionamiento administrativo y económico de la Asociación.
- k) Ordenar los pagos que se hayan de hacer con cargo a la Asociación y establecer su presupuesto.
- Tramitar las altas y bajas de los/as asociados/as.
- m) Solicitar subvenciones de entidades públicas o privadas.
- n) Presentar a la Asamblea General una memoria de su actuación y el balance de cuentas de la Asociación.
- o) Atender las peticiones y formulación de problemas que pueda suscitar cualquier asociado/a y que, por la premura de tiempo u otras circunstancias, no puedan ser tratados en la fina Asamblea General. Estas peticiones tendrán que hacerse por escrito a la Setretaría de la Asociación.

*Artículo 25.- La Presidencia ostentará la representación legal de la Asociación frente a terceros ໍ້ ເວົ້າກ່າວຊື່ con lo establecido en los estatutos y los acuerdos de la Junta Directiva. Además, tendrá como funciones:

- a) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Convocar estas últimas de acuerdo con la Secretaría General.
- c) Impulsar y desarrollar el cumplimiento de los acuerdos y estrategias aprobados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Dinamizar en todo momento el funcionamiento de la Asociación.
- e) Representar de modo ordinario a la Asociación.

Artículo 26.- La Secretaría General tendrá como misión llevar el funcionamiento administrativo de la Asociación. Sus funciones serán:

- a) Colaborar con la Presidencia y la Junta Directiva en la dirección y gestión de la Asociación.
- b) Asistir a las Asambleas, reuniones de la Junta Directiva y de las comisiones de trabajo; redactar y conservar sus actas e informar de ellas a los miembros de la Asociación.
- c) Mantener la gestión íntegra de los/as asociados/as: registro de altas y bajas, custodia del censo de los/as integrantes de la Asociación y de sus Grupos de Trabajo, comunicación con los/as interesados/as, así como otras cuestiones administrativas que puedan surgir.
- d) Expedir las certificaciones que se soliciten.
- e) Dar cuenta a la Asamblea General del número de asociados/as existente, que servirá de base para la aplicación de los artículos: 15 (c), 18, 20, 44 (a) y 53 (a).
- f) Dirigir y coordinar los trabajos administrativos de la Asociación, como responsable de todos sus servicios y del personal.

Artículo 27.- La Tesorería tendrá como misión custodiar y llevar los fondos de la Asociación. Serán obligaciones suyas:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva referidos a la tenencia, depósito o intervención de esos fondos.
- b) Realizar la contabilidad de la Asociación en la que queden claramente especificados los ingresos y gastos de la misma, así como los balances económico-financieros que deban aprobarse por la Junta Directiva y la Asamblea.
- c) Expedir y justificar los pagos que determine la Junta Directiva e intervenir en todos los ingresos y gastos que se ordenen.
- d) Gestionar el cobro de las cuotas anuales de los/as asociados/as, así como de los Grupos de Trabajo y vigilar que estén al corriente de pago.
- e) Emitir las facturas de la Asociación.
- f) Redactar una previsión de ingresos y gastos, que serán sometidos a la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General y procurar la gestión más eficaz de los recursos económicos de la Asociación.

- g) Responder de los fondos de la Asociación ante la Asamblea General y la Junta Directiva.
- h) Colaborar en todas las cuestiones de índole económica que sean planteadas por la Junta Directiva.
- i) Proporcionar las cuentas a la Secretaría para su inclusión en la memoria correspondiente.

Artículo 28.- Los/as vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como otras que surjan de las comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. Cada uno/a será responsable de las tareas necesarias para alcanzar los fines de la Asociación y cumplir con las actividades de la misma. Las vocalías desarrollarán funciones vinculadas con la investigación, la docencia (en sus diferentes niveles), las relaciones internacionales e institucionales, la edición de publicaciones científicas y la difusión de la ciencia geográfica, el asesoramiento en la organización de los congresos generales y aquellas que se puedan incorporar en el futuro.

La Junta Directiva nombrará un/a vocal responsable de coordinar y asistir a los Grupos de Trabajo, que informará a las comisiones permanentes de dichos Grupos de sus decisiones y viceversa.

Artículo 29.- Para que las reuniones de la Junta Directiva tengan validez tendrá que asistir la mayoría de sus componentes, presencial o telemáticamente. La Secretaría anotará las ausencias que se produzcan en estas reuniones, dejando constancia en el acta.

Artículo 30.- La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría entre los/as asistentes a cada reunión. En caso de empate, la Presidencia ostenta voto de calidad.

Artículo 31.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año. También podrá reunirse en cuantas ocasiones sean necesarias si el volumen o la urgencia de los asuntos a tratar lo requieren, convocando con un plazo mínimo de 72 horas.

Cuando sea ineludible adoptar alguna decisión y no sea posible reunirse, la Presidencia podrá realizar consultas con el resto de los componentes de la Junta Directiva y tener poder de resolución.

Artículo 32. La Junta Directiva se dividirá en dos fracciones: impar, constituida por Presidencia, Tesorería y vocales uno, tres, cinco y siete; y par, formada por la Secretaría y vocales dos, cuatro, seis y ocho. La Junta Directiva tendrá como periodo de actuación

cuatro años, pero cada dos se procederá a la renovación de la fracción, par o impar, cuyo mandato haya caducado.

Artículo 33.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la propia Junta o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Para el caso de producirse vacantes, se establece el siguiente sistema de sustituciones:

- a) La Presidencia la desempeñará en funciones el/la vocal número uno.
- b) La Secretaría General la ocupará en funciones el/la vocal número dos.
- c) La Tesorería la ocupará en funciones el/la vocal número tres.
- d) Cualquiera de los/as vocales se sustituirá por el/la siguiente en número de votos en las últimas elecciones celebradas.

Si no fuera posible lo anterior, a propuesta de la Presidencia y aprobación por la Junta, las vacantes de vocales serán cubiertas por designación directa de forma provisional hasta la celebración de las siguientes elecciones, independientemente de que se traten de la fracción par o impar.

En el caso de que los/as vocales uno, dos o tres tuvieran que desempeñar las funciones de Presidencia, Secretaría o Tesorería, serían relevados de sus funciones anteriores y sustituidos/as acorde al apartado d) de este artículo.

Artículo 34.- Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ostentar su cargo más de dos mandatos consecutivos.

Artículo 35.- En la Asamblea que corresponda se procederá a la elección de la fracción cuyo mandato haya concluido. Reglamentariamente se establecerán los procedimientos que regirán el nombramiento de Presidencia, Secretaría, Tesorería y vocalías de la Junta Directiva.

Ante el supuesto de no postularse candidatos/as a la Presidencia, Secretaría y Tesorería, los cargos vigentes actuarán en funciones durante un plazo máximo de seis meses, periodo en el cual se convocará una Asamblea General extraordinaria para la celebración de nuevas elecciones, en este caso solo para las candidaturas no cubiertas, a no ser que durante dicho plazo se celebre la Asamblea General Ordinaria con el nombramiento de cargos en su orden del día. Pasado ese plazo, de no haber nuevamente candidatos/as se procederá a aplicar el régimen de sustitución recogido en el·art, 33 de estos estatutos.

IV. COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 36.- Aparte de la actividad que realice la Junta Directiva, de acuerdo con las directrices marcadas por la Asamblea General o por sus propias iniciativas, la Asociación podrá promover la creación de comisiones de trabajo y de Grupos de Trabajo para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 37.- Dentro de los fines de la Asociación, se podrán crear comisiones de trabajo, para estudios concretos de interés para la ciencia geográfica española, o para sus asociados/as. Tales comisiones se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Su aprobación se hará por la Junta Directiva a iniciativa de esta, de los Grupos de Trabajo o de los/as asociados/as.
- b) Un/a vocal de la Junta Directiva, actuará como coordinador/a en cada comisión de trabajo que se pueda constituir y el/la secretario/a general estará presente para levantar acta de cada reunión.
- c) El número de componentes y asociados/as que han de integrarlas se determinará según lo aconsejen las circunstancias. Ambas cuestiones tendrán que ser decididas por la Junta Directiva.
- d) Las comisiones funcionarán de un modo autónomo, pero podrán elevar propuestas para su aprobación en la Asamblea General, en la forma que especifican los presentes estatutos.
- e) Las comisiones darán cuenta a la Junta Directiva de los resultados conseguidos en su actuación, a través del/de la vocal coordinador/a, para su inclusión en la memoria anual de la Asociación y su difusión a través de los medios disponibles. Para ello se elaborarán los informes que se consideren oportunos y que deberán ser remitidos con tiempo suficiente.

Artículo 38.- Igualmente, a iniciativa de la Junta Directiva o de un conjunto de asociados/as se podrán promover Grupos de Trabajo para el estudio de campos geográficos específicos y como medio idóneo para cumplir los fines de la Asociación.

La Junta Directiva velará por que el número de Grupos constituidos no supere un límite razonable y pueda poner en peligro la acción conjunta y unitaria de la AGE de cara al cumplimiento de sus fines.

Serán condiciones para formar un Grupo de Trabajo:

- a) Contar con un número mínimo de veinticinco asociados/as dispuestos/as a integrarse en el mismo. Excepcionalmente, se podrán aprobar Grupos de Trabajo con un número inferior cuando se trate de una nueva línea de investigación.
- ່ ຫຼື Definir unicampo de interés geográfico concreto. Deberá atenderse a que los Grupos de Trabajo sean homologables a los establecidos por la Unión Geográfica Internacional.
- ເຊົ້າເຊົ້າ Elaborar ແກ້ວ programa de actuación y el respectivo reglamento interno de funçionamiento del Grupo, acorde al reglamento de régimen interno de la Asociación,

en el cual se fijará la normativa para la elección de los cargos, el funcionamiento de comisiones de trabajo y, en general, de todos los procedimientos que aseguren una actividad participativa y democrática en el seno del Grupo.

Artículo 39.- Su aprobación provisional corresponde a la Junta Directiva, que creará una Comisión Gestora que se encargará del funcionamiento científico y administrativo del nuevo Grupo de Trabajo hasta la aprobación definitiva, que corresponderá a la Asamblea General extraordinaria.

Artículo 40.- Los órganos directivos de los Grupos de Trabajo se estructuran en: la Asamblea, la Presidencia y la Comisión Permanente del Grupo, que comprenderá la Secretaría del Grupo y un número máximo de tres vocales, uno/a de los/as cuales podrá ejercer la Tesorería si fuera oportuno.

Tanto la Presidencia como la Comisión Permanente tendrán una duración cuatrienal y ningún/a asociado/a podrá ostentar cargo en ellas, entendidas de manera conjunta, más de dos veces consecutivas.

Su elección seguirá un procedimiento análogo al establecido en el reglamento de régimen interno para la Junta Directiva.

Artículo 41.- Los Grupos de Trabajo se financiarán con las aportaciones específicas de sus miembros, cuyo importe será girado por la Tesorería de la Asociación a cada uno de ellos. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá acordar ayudas económicas y subvenciones para el desarrollo de actividades específicas. Asimismo, los Grupos podrán conseguir ingresos por subvenciones obtenidas exclusivamente destinadas al desarrollo de sus actividades.

Artículo 42.- Los Grupos serán autónomos en cuanto a las actividades que realicen, si bien, dependerán de la Junta Directiva de la Asociación a quien someterán anualmente sus cuentas y balances económicos, sus memorias de actividades y el grado de cumplimiento del programa fijado para su aprobación. Toda esta documentación será presentada en la Asamblea General ordinaria y difundida a través de los medios de los que disponga la Asociación.

Para mantener una buena coordinación y promoción de las actividades del conjunto de la Asociación, los Grupos, con una antelación mínima de seis meses a su celebración, deberán comunicar al vocal responsable el programa y fechas de las actividades que pretenden realizar, así como el calendario de elecciones y la previsión de gastos.

La: Junta Directiva de la Asociación coordinará a los Grupos de Trabajo para la programación de actividades científicas, las contribuciones a los congresos bienales y las relaciones internacionales, especialmente con los comités y grupos de trabajo de la Unión Geográfica Internacional.

Artículo 43.- Será causa de disolución de un Grupo de Trabajo:

- a) La voluntad de la mayoría de los miembros del Grupo de Trabajo, acordada en su Asamblea y aprobada en Asamblea General extraordinaria de la Asociación.
- b) Que el número de miembros sea inferior a veinticinco.
- c) El cumplimiento pleno de los objetivos previstos, de acuerdo a la valoración de la Junta Directiva.
- d) La imposibilidad de cumplimiento del programa de actuación.
- e) La fusión con otro Grupo de Trabajo.
- f) El incumplimiento de sus obligaciones con la Junta Directiva, previo apercibimiento.
- g) La inactividad manifiesta, de acuerdo a la valoración de la Junta Directiva.

Artículo 44.- La falta de actividad científica durante dos años consecutivos o el incumplimiento de los compromisos con la Junta Directiva (art. 43) durante dos años, serán causa de detracción de las cuotas de los/as asociados/as acorde a lo estipulado en el reglamento de régimen interno.

V. FUNCIONAMIENTO ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 45.- La Asociación carece de patrimonio fundacional. Los recursos para su funcionamiento provendrán de las cuotas de los miembros, subvenciones, donativos y legados de personas físicas o jurídicas tanto públicas como privadas se puedan recibir, así como de ingresos por prestación de servicios.

Artículo 46.- El presupuesto de la Asociación será fijado para cada año por su Junta Directiva, acomodándose a los ingresos previstos y a los posibles gastos a los que reglamentariamente deba hacer frente. De todas las modificaciones de presupuesto la Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 47.- La cuota de la Asociación se abonará anualmente, en los términos desarrollados en el reglamento de régimen interno. Su importe será fijado en el presupuesto aprobado por la Asamblea General de la Asociación cada año.

Artículo 48.- Los fondos de la Asociación se emplearán en sufragar los gastos de carácter administrativo que requiera el funcionamiento de la Asociación; en organizar reuniones de carácter científico, en especial los congresos de geografía; en editar las publicaciones que determine la Asociación; en cualquiera de los otros fines relativos al cumplimiento de la Asociación y, en la medida de lo posible, en financiar actividades de los Grupos de Trabajo.

Artículo 49.- La Junta Directiva deberá proponer a la Asamblea General el importa de dietas que percibirán sus componentes cuando para asistir a sus reuniones tengan que desplazarse de la localidad donde tienen su domicilio habitual. También podrá establecer con carácter provisional las dietas a percibir, si las circunstancias así lo aconsejan; pero de tal decisión habrá de dar cuenta a la Asamblea General.

Artículo 50.- Los fondos de la Asociación estarán bajo la custodia de la Tesorería, que será la que tramitará todos los pagos. Los deberá tener depositados en una entidad bancaria, cuyo nombre, domicilio y número de cuenta corriente se pondrá en conocimiento de todos/as los/as asociados/as para que puedan satisfacer las cuotas del modo más eficiente posible.

Artículo 51.- La Tesorería mantendrá informada a la Junta Directiva del estado de cuentas y esta las someterá en su balance a la aprobación de la Asamblea General. El cierre del ejercicio económico se realizará el 31 de diciembre de cada año.

VI. DISOLUCIÓN

Artículo 52.- Además de por causas legales, por votación de la Asamblea extraordinaria, la Asociación se disolverá por estos motivos:

- a) Voluntad, manifestada por escrito de al menos un tercio de los/as asociados/as.
- b) Cumplimiento pleno de los fines.
- c) Imposibilidad de cumplimiento de los fines.
- d) Si el número de asociados/as fuera inferior a cien, ya que esto imposibilitaría el cumplimiento de los fines y haría inviable su gestión y la satisfacción de sus necesidades económicas.

Artículo 53.- La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. Los miembros de la Junta Directiva vigente en el momento de la disolución pasarán a formar la Comisión Liquidadora, salvo que por acuerdo de la Asamblea General o sentencia judicial se determine otra cosa.

Artículo 54.- Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- ောင်) Cobrar los င်းနိုင်ditos de la Asociación.
 - 'd) · Pagar a los acreedores.

- e) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro.
- f) Liquidar el patrimonio restante y repartirlo entre sus asociados/as en proporción a sus respectivas participaciones, en función de la antigüedad y tipo de cuota.
- g) Promover el oportuno procedimiento concursal ante el/la juez competente, en caso de insolvencia de la Asociación.

DILIGENCIA:

La redacción de los presentes estatutos coincide con el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Asociación de Geógrafos Españoles y por la Asamblea General de asociados/as de dicha Asociación en sus reuniones, celebradas el 13 y 14 de diciembre de 2018, respectivamente, e incluye las modificaciones que afectan a todos sus artículos, acordadas y aprobadas por la Junta Directiva y por la Asamblea General en dicha fecha.

Cláusula adicional primera:

En la próxima Asamblea General extraordinaria se deberá aprobar el encargo realizado a la Junta Directiva de un nuevo reglamento de régimen interno de carácter general y de otro específico para los Grupos de Trabajo conformes con los presentes estatutos.

Cláusula derogatoria:

Quedan derogados los anteriores estatutos de fecha 15 de diciembre de 2008, así como cuantos artículos de los reglamentos interiores se opongan a lo aquí dispuesto.

Fdo:

Jorge Olcina Cantos

Presidente de la Asociación

Española de Geografía

Mungres

Mª del Carmen Mínguez García

Secretaria de la Asociación

Española de Geografía

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 14 de diciembre de 2018

V° B°

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

[Minguez

Jorge Olcina Cantos

Mª del Carmen Mínguez García

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION ESPAÑOLA DE GEOGRAFÍA AGE, INSCRITA EN LA SECCIÓN I NÚMERO NACIONAL 17766, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

madrid, 20/05/2019 LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ



